



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 082/16

Sucre,..... mayo de 2016

**DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL
DEL MUNICIPIO DE SUCRE
A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO**

**Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en la Ciudad Histórica de Sucre, la Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, su centro patrimonial, sus pequeños solares, Haciendas y Monumentos, son parte fundamental e indivisible de un conjunto Urbano Arquitectónico, que ha merecido el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad, otorgado por la UNESCO, por ser ésta ilustre ciudad, prueba incuestionable del modo de vida, costumbres y procesos de edificaciones en su máximo esplendor de la época de la Colonia en el siglo XVI.

Hermosa ciudad, que logra a través del tiempo, la consolidación de edificios altamente representativos de cada época que le tocó vivir y contemplar; testigo fiel de cada etapa de su evolución y de cada rol que desempeñaron propios y foráneos, estantes y habitantes, que dejaron en sus calles, el intangible e inmaterial valor, que se respira en cada espacio intrínseco del alma.

Cuando aquí fue la sede de la Real Audiencia de Charcas, todo un hito en la administración del Nuevo Mundo, se dio un gran impulso a la conformación de una urbe, que para su tiempo alcanzó destacados avances en cuanto a arquitectura y el desarrollo de la ciudad. Hoy es posible leer documentos históricos, pero también conocer esa rica historia, plasmada en edificios que se convirtieron en los símbolos de la vida y de los acontecimientos, en los ámbitos, políticos, sociales, culturales, religiosos y económicos.

Que, la ciudad de Sucre, en la actualidad, conserva su rol Histórico de mucha importancia en los procesos de consolidación del país, por cuanto fue ratificada en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como "Sede del Estado Plurinacional", conocida también como "Ciudad Blanca de América".

El año 1979, declarada como «Ciudad Monumento de América» por la Organización de Estados Americanos (OEA). Desde 1985 como la histórica ciudad sede de la Universidad Andina Simón Bolívar, (UASB) y el 13 de diciembre de 1991 como "Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad" título otorgado por la UNESCO.

Es relevante la importancia de la actividad turística de nuestra ciudad, que es el destino incuestionable, de todo aquel que quiere recrear vivencias inolvidables de un pasado histórico, sobre el cual se asentó el presente del viejo y nuevo mundo, y su importancia en el desarrollo económico, al generar un movimiento importante de recursos económicos y humanos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, los antecedentes señalados precedentemente, nos hacen responsables de mantener, cuidar, preservar y poner en valor nuestra área patrimonial, considerando otros antecedentes propios de la riqueza urbana arquitectónica, para lo cual las acciones a desarrollarse, deberán tomar en consideración procesos históricos, culturales y costumbristas de construcción de la ciudad, en su tejido urbano, que tiene como silenciosos testigos, las obras realizadas, que son la carta de presentación de Sucre en sus tres grandes etapas históricas:

1.- La Colonia, que dejó las bases principales de la configuración y la concepción renacentista del damero, con manzanos y calles que fueran todo un avance de gran visión urbanística, magníficamente dispuesto en la topografía ondulante, con planos topográficos deprimidos y elevados, que la sustentan, basándose en la consolidación y expansión de la urbe, a partir de un espacio de dominio y uso público central de articulación y organización espacial, como es la "Plaza 25 de Mayo".

A partir de este espacio, la estructura es rectangular, en función a ejes simétricos que orientados de manera precisa de oriente a occidente o de naciente a poniente, marcan las futuras consolidaciones urbanas y los espacios destinados al uso público y privado.

Cabe mencionar, que dicho espacio organizador del proceso de consolidación, tiene a la vez una relación directa con los ingresos a la ciudad, estructurando la llegada y salida de todo foráneo, con el recorrido obligatorio a través de su plaza central, constituyéndose de esta manera los accesos, como parte fundamental de la estructuración de la misma, promoviendo a lo largo de estos recorridos, consolidaciones referidas a su condición social y rol que cumplían los ciudadanos, dentro del modo de vida de la época, que podía estar referido a la prestación de servicios u otro modo vivendi.

Es así, que a lo largo de la Avenida del Ejército y todo su tramo comprendido desde la zona de Azari, denominada zona del Guereo, los asentamientos fueron espontáneos, acomodándose a las condicionantes físico naturales, conduciendo estas consolidaciones al Palacete del Guereo, para luego proseguir al centro de la ciudad, es decir la Plaza 25 de Mayo, o Plaza Mayor, de ahí la importancia del recorrido o trazo vial, que en la actualidad debe ser sujeto de estudios urbanos, tipológicos e históricos para poder desarrollar las gestiones administrativas y promover la puesta en valor de estas áreas con gran riqueza patrimonial.

2.- La República, que en el plano histórico destaca enormemente, por la transición de la epopeya libertaria, que nació aquí generando un país nuevo con una Capital que comenzó a transformarse, sin destruirse, siguiendo los principios del estilo neoclásico imperante en el Viejo Mundo que a su vez le proporciona a la arquitectura en particular, una nueva fisonomía "afrancesada", que nos legaron y disfrutamos todavía, es así que el PRAHS, Plan de Rehabilitación de áreas históricas de Sucre, en cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal de Sucre N° 109/13 del 6 de marzo del 2013, realiza la identificación, de las haciendas identificadas con valor patrimonial en las áreas rurales de los distritos rurales y algunas emplazadas en áreas urbanas en las afueras de las áreas densificadas.

Las señaladas edificaciones, en su mayoría se encuentran consolidadas a lo largo del Acceso Vial del Castillo de la Glorieta al Centro Histórico, las cuales son descritas gráficamente en el Anexo N°1 de la presente, demostrándose objetivamente la necesidad de desarrollo de instrumentos particulares para su inserción, dentro de los recorridos paisajísticos y patrimoniales de Sucre, por la importancia de los monumentos arquitectónicos, que



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

responden a procesos de consolidación de otro fenómeno cultural, social y costumbrista de la época.

3.- La Contemporánea, se identifica cuando se van introduciendo los avances técnicos y sociales para adecuarse en sus usos, pero con la misión muy clara de mantener, resguardar y preservar el Patrimonio Inmobiliario, que es el principal tesoro material que guarda Sucre.

Es así que haciendo una valoración tipológica y de configuración del área de expansión, se cuenta con el acceso por la Avenida 6 de Agosto, que en su proceso de consolidación y aporte histórico, marca un hito con la implementación de nuevos sistemas constructivos y tipologías de vivienda.

A lo largo de estos años, este sector, fue asimilando un modernismo tardío, pero que aún mantiene vestigios de las tipologías existentes en el centro histórico de la ciudad.

De donde se colige, que la Avenida 6 de Agosto, es una de las vías de acceso que aun direcciona a través de su recorrido, por los principales equipamientos urbanos, característicos o tradicionales de la época republicana, siendo en la actualidad otro vestigio de los procesos de asentamiento o consolidación del área de expansión, donde a lo largo y ancho de esta avenida, se observa el cambio tipológico, cultural e histórico.

Sin el ánimo de menospreciar edificios monumentales, áreas y lugares históricos del municipio de Sucre, hacemos una enunciación de algunas edificaciones y consolidaciones de conjunto, como ser: La Recoleta, donde se fundó la Villa de La Plata; la Casa de la Libertad en el Manzano Jesuítico, que diera origen a los ideales de libertad americana; la Plaza Mayor, hoy 25 de Mayo, como el epicentro de los acontecimiento más importantes que aun concitan los actos cívicos; el Palacio de Gobierno, una obra de gran porte y representatividad en la administración del Estado y ahora del Departamento de Chuquisaca; la Catedral Metropolitana, como el símbolo más representativo del poder y la presencia de la iglesia católica; el Hospital Santa Bárbara, que fuera el segundo complejo de salud de su época, que aun presta servicios con los necesarios recursos tecnológicos; el monumental espacio conformado por el Teatro Gran Mariscal, el Tribunal Supremo de Justicia y los elementos del Parque Bolívar, como lo más representativo de la época republicana y del siglo XX; el Cementerio General, que es una pequeña ciudad, perfecta y claramente dispuesta para el eterno descanso en un gran jardín y oasis de paz. (Guía Urbano Arquitectónico 2015 GAMS

Pág. 8).

La Plaza 25 de Mayo, al ser un hito histórico tan importante, requiere contar con un plan de intervención en el ámbito material e inmaterial, elaborado por profesionales especializados, para promover su preservación, conservación, promoción, mantenimiento y el desarrollo de actividades propias de este espacio físico. Ya que no puede desconocerse todo el proceso histórico y el fortalecimiento de los rasgos culturales de la sociedad en general y el medio que los rodea, por constituirse las actividades que se desarrollan en expresión viva de la cultura parte inseparable del hecho físico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 99 establece: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen, se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción";



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley;

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley”.

Que, el art. 302.I dispone, que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

17. Políticas de turismo local.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 8 numeral 3 dispone que es función de la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, por su parte el artículo 86.III.1 y 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que es competencia de los gobiernos municipales: **“Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia...”** y **“Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico..., dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural”.**

Que, la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo boliviano.



Esta Ley en su artículo 10° dispone:

I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico. El párrafo II entre otros espacios urbanos, señala a las Redes Viales como bienes culturales materiales inamovibles.

El artículo 34 de esta norma citada, determina:

I. Los Órganos Legislativos del nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural, implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Asimismo, el Artículo 36 de la disposición legal citada, señala:

I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

Que, por su parte el artículo 48 de la señalada Ley del Patrimonio, establece: "La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que **estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su elaboración**".

Que, la Ley 531 de 27 de mayo de 2014, en su artículo 1° dispone "Declárese Patrimonio Cultural e Histórico del Pueblo Boliviano a la Plaza 25 Mayo, ubicada en la ciudad de Sucre, del departamento de Chuquisaca, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia"

El artículo 2° de la citada Ley, señala, que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias, desarrollarán políticas públicas de restauración, preservación y promoción de la Plaza 25 de Mayo de la Ciudad de Sucre.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 17 de septiembre de 2014 en su artículo 18 numeral 2 define como sitios patrimoniales a los espacios donde se encuentran ubicados bienes patrimoniales, materiales muebles o inmuebles, que respondan a los componentes urbanístico y/o arquitectónico, cuya imagen expresa valor cultural e histórico.

El Artículo 19 de este mismo cuerpo normativo, con referencia a los instrumentos técnicos de protección del Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble, estable a todo reglamento, programa, inventario, catálogo o proyecto municipal aprobado por Decreto Municipal.

Las personas naturales o jurídicas, que observen peligro de destrucción o deterioro de un bien patrimonial, arquitectónico como urbanístico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Autonómica Municipal N° 43/14, se encuentran en la obligación de poner el hecho en conocimiento de la instancia municipal competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará conforme la reglamentación disponga.

El artículo 37 de esta norma determina que la declaratoria de bienes patrimoniales muebles o inmuebles, que se haga en los componentes urbanístico, arquitectónico, podrá recaer tanto en bienes inmuebles de dominio público como en los de dominio privado, sin afectar la titularidad de su propiedad.

El artículo 45 de la Ley Autonómica Municipal N°43/14 señala que los administradores (Funcionarios Públicos Municipales) que se aparten del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, con actuaciones discrecionales y parcializadas en la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

aplicación de los instrumentos de salvaguardia, fomento, gestión y difusión del patrimonio, son responsables de las contravenciones al patrimonio y se constituyen como infractores.

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 001/2011 en su artículo 6., establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente Ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 13 de mayo de 2016, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 082/16 LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 082/16

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 1. (OBJETO). Es objeto de la Presente Ley:

a) **Declarar Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, a la Plaza 25 de mayo**, en mérito a toda la significación Histórica, bienes materiales con los que cuenta y valores culturales inmateriales que tradicionalmente se desarrollan en este espacio.

b) **Declarar Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, a las siguientes arterias:**



1. Acceso vial del Aeropuerto Juana Azurduy de Padilla al Centro Histórico (Avenida 6 de Agosto)
2. Acceso Vial del Castillo de la Glorieta al Centro Histórico (Avenida Dtto Chuquisaca-carretera a Yotala)
3. Acceso Vial de Azari al Centro Histórico. (Avenida del Ejercito– Diagonal Jaime Mendoza)

Por ser parte fundamental del recorrido que dirige, ordena y establece, la importancia del centro histórico, además, por ser ejes de integración, que vinculan las áreas más importantes de valoración patrimonial del Municipio.

Artículo 2. (PLAN DE MANEJO DE PLAZA 25 DE MAYO). El Ejecutivo Municipal, deberá desarrollar el Plan de Manejo, para el Desarrollo, Conservación, Restauración, Puesta en Valor, Promoción y Revitalización de la Plaza 25 de Mayo, considerando las actividades



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

tradicionales que en ella se desarrollan y que se constituyen en patrimonio inmaterial del Municipio de Sucre.

ARTICULO 3. (INTERVENCIONES EN LOS ACCESOS). El Ejecutivo Municipal, deberá desarrollar los planes y acciones necesarias para la revalorización de los espacios señalados en el Artículo 1º inciso b), como parte del área de valoración patrimonial.

ARTICULO 4. (CATALOGO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES) El Ejecutivo Municipal, deberá hacer la identificación de predios, que cuenten con tipologías de valoración en las arterias comprendidas en el inc. b) del art. 1º, debiéndose desarrollar normativa especial para el tratamiento de estos predios, con el objeto de no coartar u obstaculizar la inversión pública o privada en el desarrollo urbano con edificaciones de altura; debiendo proceder a la incorporación de los mismos al Catálogo de Bienes Inmuebles Patrimoniales, mediante los procedimientos establecidos en el Protocolo de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

ARTICULO 5. (EM BANDERAMIENTO). Todos los estantes y habitantes, que cuenten con inmuebles ubicados en los espacios citados en el artículo 1º de la presente Ley, deberán embanderar sus inmuebles con los Símbolos Patrios establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, en toda fecha cívica Nacional, Departamental y Municipal, para este efecto, el Ejecutivo Municipal cinco (5) días antes, debe realizar el respectivo comunicado, por los medios de prensa orales y escritos y notificar a los vecinos para su respectivo cumplimiento.

ARTICULO 6. (JERARQUIZACIÓN DE LAS VÍAS). El Ejecutivo Municipal, deberá realizar un estudio urbano e histórico, para la jerarquización de los accesos viales mencionados en el inciso b) del artículo primero de la presente Ley, con monumentos, bustos, murales y demás obras de arte, acordes a la imagen urbana del entorno, que representen hitos históricos de nuestro municipio, priorizando hechos históricos y personajes departamentales y nacionales.

ARTICULO 7. (PROHIBICIONES). Al contar con bienes de valor tangible e intangible, en el contexto urbanístico y arquitectónico del área patrimonial del municipio de Sucre y los espacios señalados en el artículo 1º de la presente Ley, queda terminantemente prohibido:

- a) El colocado de afiches, avisos, todo tipo de propaganda impresa, pintado y uso de grafitis y otros elementos sobre las fachadas, que sean ajenos a las mismas y la deterioren o degraden.
- b) El deterioro del ornamento, árboles, mobiliario y todo equipamiento urbano ubicado al interior de la plaza, en las jardineras, aceras y demás elementos tipológicos (molduras, balaustres, cornisas, zócalos, pisos, revestimientos y otros).
- c) Intervenciones no autorizadas por el Gobierno Municipal de Sucre, e incumplimiento de los reglamentos.
- d) Cierre de vías, utilización de espacio público u otro que altere su naturaleza a excepción de lo autorizado por el H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 8. (INMUEBLES PRIVADOS).- La intervención del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en lo descrito en el artículo 1º no implica la disposición de recursos públicos en inmuebles privados de acuerdo a normativas legales vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (REGLAMENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES) El Ejecutivo Municipal deberá elaborar el Reglamento de imposición de sanciones en un plazo no mayor a 90 días calendario de promulgada la presente Ley.

SEGUNDA.- (CATÁLOGO PATRIMONIAL INMATERIAL DE PLAZA 25 DE MAYO).- El Ejecutivo Municipal, deberá desarrollar el catálogo patrimonial de las actividades culturales de la Plaza 25 de Mayo, que representen expresiones y legados, que promuevan la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del Municipio de Sucre y el pueblo boliviano, en el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley, a efectos que el mismo sea remitido al Pleno del Ente Deliberante, para su correspondiente emisión de Ley Municipal de Bienes Culturales Inmateriales del Municipio de Sucre.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente APROBADA Y SANCIONADA por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN de la Ley N° 082/16 para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Sucre - Bolivia


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

De conformidad a los incs. b) y c) art. 10 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011 y el inc. j) art. 23 de la Ley No. 482, las observaciones realizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a la Ley Municipal Autonómica No. 082/16, fueron DECLARADAS INFUNDADAS por el H. Concejo Municipal, en Sesión Plenaria de 14 de diciembre de 2016, emergente del Informe 003/2016 emitido por la Comisión Mixta, conforme a la Resolución No. 312/16, en ese sentido, las citadas disposiciones legales facultan al Presidente del Órgano Legislativo, la promulgación de la misma.

POR TANTO: Se PROMULGA para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica No. 082/16 LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, por el Presidente del Órgano Legislativo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(Corresponde a la Ley No. 082/16 LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO)

REMÍTASE a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de ley.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

